

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que las demandadas **ALMACENES LA 14 S.A. EN REORGANIZACIÓN y HUELLA CREATIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN** contestaron dentro del término el libelo gestor y la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3018

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00271 00
Demandante	MARTHA ISABEL RISCOS HERNANDEZ
Demandado	ALMACENES LA 14 S.A. EN REORGANIZACIÓN y HUELLA CREATIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN
Tema	NULIDAD DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **ALMACENES LA 14 S.A. EN REORGANIZACIÓN y HUELLA CREATIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Igualmente, teniendo en cuenta que las demandadas **ALMACENES LA 14 S.A. EN REORGANIZACIÓN y HUELLA CREATIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, propusieron como excepción previa la de **PRESCRIPCIÓN y COSA JUZGADA** se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el

numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rpl Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte de la **ALMACENES LA 14 S.A. EN REORGANIZACIÓN**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **HUELLA CREATIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las excepciones previas **PRESCRIPCIÓN** y **COSA JUZGADA**.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **ALMACENES LA 14 S.A. EN REORGANIZACIÓN y HUELLA CREATIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, a la abogada **BEATRIZ EUGENIA LORZA PRADO**, portadora de la T.P. No. 31.149 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el

Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Pered
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **115** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **07/09/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62deaf99d01c7420c7f0133db3425e24f23cf60e26a89e027110d013cb0d79c6

Documento generado en 06/09/2021 04:17:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>